

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 379 DEL CONSEJO  
DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 13 DE OCTUBRE DE 1994

En Santiago de Chile, a 13 de octubre de 1994, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 379 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz, con la asistencia del Vicepresidente, don Jorge Marshall Rivera y de los Consejeros señores Pablo Piñera Echenique, Enrique Seguel Morel y Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Fiscal y Ministro de Fe, don Víctor Vial del Río;  
Gerente de División Gestión y Desarrollo,  
doña Verónica Montellano Cantuarias;  
Gerente de División Estudios, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;  
Revisor General, doña Susana León Millán;  
Abogado Jefe, don Jorge Carrasco Vásquez;  
Jefe de Prosecretaría, doña M. Isabel Palacios Lillo.

I. Pronunciamiento sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 375, celebrada el 29 de septiembre de 1994.

El Presidente Subrogante abre la Sesión presentando a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión Nº 375, celebrada el 29 de septiembre de 1994, el que se aprueba sin observaciones.

II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Memorándum Nº 74 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que contiene las autorizaciones concedidas durante el mes de septiembre de 1994, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales a diversas empresas bancarias, para la emisión de garantías en moneda extranjera, sin acceso al Mercado Cambiario Formal, destinadas a caucionar el cumplimiento de contratos y/u operaciones internacionales.

III. Temas tratados:

- Proposición de sanciones y reconsideraciones acordadas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales en la Sesión Nº 0201 de fecha 4 de octubre de 1994.

- Modificación del Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras.
- Incorporación del Capítulo III.D.1 "Contratos Forward UF-Pesos" al Compendio de Normas Financieras.
- Requerimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre proposición de incorporar Capítulo III.D.2 "Contratos Forward de Tasas de Interés en Moneda Local" al Compendio de Normas Financieras.
- Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera.
- Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación.
- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican.

379-01-941013 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales -  
Proposición de sanciones y reconsideraciones - Memorándum Nº 0152.

El Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales da cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por dicha Comisión.

El Consejo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	87811-6		1-14281	930.-
	64478-8		1-14282	9.500.-
	216240-1		1-14283	5.102.-
	7499-4		1-14284	983.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	243956-K		1-14285	1.960.-
	62608-9, 62609-7, 62610-0, 62611-9, 62612-7, 62613-5, 62614-3, 62615-1, 62625-9, 62626-7, 62627-5, 62628-3, 62629-1, 62630-5, 62631-3, 62632-1, 62665-8, 62666-6, 62667-4, 62668-2, 62669-0, 62670-4, 62671-2, 62672-0, 62763-8, 64409-5, 64410-9, 64411-7, 64412-5, 64413-3, 64414-1, 64467-2, 64468-0, 64469-9, 64470-2, 64471-0, 64472-9, 64473-7		1-14286	324.162.-
	216106-5		1-14287	36.040.-
	215738-6		1-14288	11.492.-
	216242-8		1-14289	691.-
	85393-8, 85545-0, 85584-1		1-14290	1.540.-

2º Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes del Capítulo VI del Título II del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Planilla Financiamiento</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	640420-1, 640491-8, 640502-8, 640896-6, 640898-9, 640976-1, 640535-3, 640802-1		1-14291	2.409.-
	100907-9		1-14292	340.-

<u>R.U.T.</u>	<u>Planilla Financiamiento</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$</u>
	247653-0, 407661-3, 408124-1, 411269-2, 412247-0		1-14293	493.-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad con lo dispuesto en el Nº 6 del Capítulo I del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que les fueron aplicadas anteriormente, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan, considerando que retornaron y liquidaron el 100% de las divisas:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración Exportación</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa Nº</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
	18240-8		1-14183	4.200.-
	21517-1		1-14256	17.360.-

4º Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa Nº 1-14185, por US\$ 1.495.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en la operación amparada por la Declaración de Exportación Nº 83489-5, liberándolo de retornar la misma cantidad.

379-02-941013 - Modifica el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 124 del Gerente General.

El Gerente General se refiere al Nº 3, del Artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que establece entre sus atribuciones la de "Autorizar a las empresas bancarias para otorgar créditos en relación con las cuentas corrientes bancarias y consentir sobregiros en las mismas;". Agrega, que el Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras, relativo a "Créditos relacionados con cuentas corrientes", establece que los bancos podrán conceder sobregiros hasta por un monto de U.F. 30 por comitente, y por cantidades superiores, siempre que así se haya pactado previamente (línea de crédito automática).

Señala que por carta AB/624/94 de fecha 18 de agosto de 1994, el Gerente General de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras hace mención al crecimiento experimentado por nuestra economía en la última década y al aumento del número de transacciones asociadas a las cuentas corrientes; el límite de U.F. 30 para los sobregiros no convenidos no resulta práctico. Además, indica que, dados los montos involucrados, los riesgos en este tipo de operaciones se encuentran muy acotados y que no se justifican los costos en que por ese concepto incurren el sistema bancario y los clientes. La carta concluye solicitando que se aumente en forma importante el límite en cuestión.

Mediante Oficio Ordinario Nº 704, de fecha 19 de noviembre de 1992, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras había manifestado la conveniencia de eximir de la norma de sobregiros no convenidos a las empresas bancarias clasificadas en la categoría I, en virtud de la calidad de sus procedimientos de clasificación de cartera de colocaciones (29 de los 34 bancos de la plaza).

En Oficio Ordinario Nº 729, de 6 de octubre de 1994, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras otorga su opinión favorable a este proyecto de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional de este Instituto Emisor.

Finalmente, el Gerente General manifiesta que, en la opinión de esa Gerencia, la eliminación del tope a los sobregiros: (a) no afecta la solvencia de los bancos, ya que su financiamiento se trata como cualquier otro crédito; (b) no genera problemas de liquidez, ya que es discreción del banco cubrirlos; (c) no presenta inconvenientes para el Banco Central desde el punto de vista de la política monetaria; (d) no perjudica la credibilidad del cheque como medio de pago, incluso podría fortalecerla; (e) los argumentos que, en su tiempo, justificaron la medida, ya no están vigentes; (f) daría mayor flexibilidad a los bancos y sus clientes ante situaciones no previstas; (g) permitiría la mayor autorregulación bancaria que está promoviendo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó incorporar en el Nº 1 del Capítulo III.G.3 del Compendio de Normas Financieras, el siguiente tercer inciso:

"La limitación señalada en el primer inciso de este número no se aplicará a aquellas empresas bancarias que, en los procedimientos de clasificación de su cartera de colocaciones, hayan sido calificadas dos o más veces consecutivas en categoría I por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y mientras se mantengan en dicha categoría."

379-03-941013 - Modifica el punto III e incorpora Capítulo III.D.1 al Compendio de Normas Financieras - Memorándum Nº 125 de la Gerencia General.

El Gerente General hace mención a carta recibida del Gerente de División Financiera del Banco O'Higgins, la cual plantea que en virtud de la normativa vigente relativa a los contratos forward en moneda extranjera,

actualmente, se hacen contratos forward pesos-UF en forma "sintética", es decir, un forward dólar-UF y otros forward dólar-peso, que en conjunto permiten efectuar una cobertura contra la inflación no esperada del peso.

Dado que dicha figura involucra dos contratos forward, se ha solicitado al Banco Central un pronunciamiento respecto a la posibilidad de efectuar un único contrato forward peso-UF, que cumpliría el mismo objetivo, pero sin la participación en el mercado cambiario.

El señor Carrasco sostiene que en opinión de la Gerencia General la introducción de estos contratos perfeccionaría nuestro sistema financiero, toda vez que permitiría la cobertura de riesgo de inflación de modo más eficiente que en la actualidad, y sin riesgo adicional para las instituciones financieras.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha manifestado en el Oficio Ordinario N° 647, del 5 de septiembre de 1994, que no ve inconveniente alguno para que los bancos y sociedades financieras realicen este tipo de operaciones al amparo de la actual Ley General de Bancos, siempre que dichas entidades estén sujetas a los límites establecidos por la normativa referente a la relación entre operaciones activas y pasivas.

Finalmente, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio Ordinario N° 727 de fecha 4 de octubre de 1994, hace notar que no tiene observaciones que formular al Acuerdo N° 373-02-940915 en conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

En razón de lo expuesto, el Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Compendio de Normas Financieras:

A. Incorporar en el punto III - Segunda Parte "Normas de Operación, Intermediación y Control", el siguiente título:

"D. OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS EN MONEDA NACIONAL."

B. Incorporar el siguiente Capítulo:

"CAPITULO III.D.1. CONTRATOS FORWARD UF-PESOS.

1. Los contratos forward UF-pesos que celebren las empresas bancarias y sociedades financieras, en adelante "instituciones financieras", entre sí o con terceros, se sujetarán a las normas generales que a continuación se imparten. El contrato forward UF-pesos es una transacción entre dos instituciones financieras, o entre una institución financiera y un tercero, en que ambas partes fijan un valor futuro de la UF.
2. Los contratos deberán especificar, a lo menos, los siguientes elementos: i) el monto contratado en la operación, tanto en UF como en pesos; ii) las fechas de inicio y vencimiento del contrato; iii) el valor pactado de la UF para la fecha de vencimiento.

3. Los elementos mencionados en el párrafo precedente, así como la transferibilidad de los contratos y las eventuales garantías que caucionen su cumplimiento, serán convenidos libremente entre las partes contratantes.
4. Durante la vigencia del contrato las partes podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones del mismo.
5. Las operaciones normadas por este Capítulo estarán sujetas a los márgenes establecidos en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.
6. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, dictará los procedimientos de control y las normas contables aplicables a estas transacciones, y fiscalizará su cumplimiento."

379-04-941013 - Instrucción al Presidente del Banco para requerir opinión al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras sobre la incorporación del Capítulo III.D.2 al Compendio de Normas Financieras - Memorandum Nº 126 de la Gerencia General.

El Gerente General expone que la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras ha realizado una presentación ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, según lo señala en Oficio Ordinario Nº 722 de fecha 7 de diciembre de 1993, en la cual solicita se estudie la incorporación de una norma que haga posible operaciones de protección de tasas de interés en moneda local, con la finalidad de obtener una administración más conservadora y menos costosa de los riesgos del mercado que asumen las entidades bancarias.

Agrega, que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha estimado, según Oficio Ordinario Nº 132 de fecha 21 de febrero de 1994, que los bancos comerciales y sociedades financieras están facultadas para llevar a cabo operaciones de cobertura de riesgo de tasas de interés en el mercado local a la luz de las disposiciones de la Ley General de Bancos.

El señor Carrasco indica que en opinión de la Gerencia General la introducción de estos contratos perfeccionaría nuestro sistema financiero, toda vez que permitiría la cobertura de riesgo financiero de modo más eficiente que en la actualidad, y sin riesgo adicional para las instituciones financieras.

El Consejo acordó lo siguiente:

- I. Instruir al Presidente del Banco Central para que requiera el informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre las modificaciones al Compendio de Normas Financieras que el Consejo se propone efectuar:



Incorporar al Título III, Letra D, del Compendio de Normas Financieras referente a "OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS EN MONEDA NACIONAL" el siguiente Capítulo:

"CAPITULO III.D.2 - CONTRATOS FORWARD DE TASAS DE INTERES EN MONEDA LOCAL.

1. Los contratos forward de tasas de interés en moneda local que celebren las empresas bancarias y sociedades financieras, entre sí o con terceros, se sujetarán a las normas generales que a continuación se imparten.

Se entenderá por contrato forward de tasa de interés aquel acuerdo entre dos partes para protegerse contra una futura variación de tipos de interés sobre un monto principal teórico, expresado en pesos o U.F., y durante un período de tiempo expresamente estipulado. De esta manera, la parte que desee protegerse de una variación al alza en los tipos de interés, denominada TOMADOR, deberá pagar a la otra una cantidad de dinero equivalente a la diferencia que se verifique entre la tasa pactada y la tasa de referencia o spot, en el caso que, contrariamente a sus expectativas, esta última sea inferior a la primera; y, como contrapartida, la parte que desee protegerse de una variación a la baja, denominada DADOR, deberá pagar a la otra una cantidad de dinero equivalente a la diferencia referida, si, contrariamente a sus expectativas, la tasa de referencia o spot resulta superior a la tasa pactada.

2. Los contratos deberán estipular a lo menos los siguiente elementos:
  - i) el monto principal contratado en la operación, expresado en pesos o U.F.;
  - ii) el período de duración del contrato, indicando sus fechas de inicio y vencimiento;
  - iii) la tasa de interés pactada, mediante la cual las partes pretenden protegerse de sus expectativas de variación al alza o a la baja en la tasa de interés; y
  - iv) la tasa de referencia, es decir, aquella tasa de interés objetiva o tasa spot cuya variación permitirá liquidar la obligación de pago de una de las partes.
3. La fecha de vencimiento del contrato será aquella en que se inicie el período de captación/colocación del monto principal contratado, o bien, una fecha distinta expresamente pactada en él. En esta fecha, las partes liquidarán su saldo a favor o en contra, según la diferencia entre la tasa pactada en el contrato y la tasa de referencia o spot correspondiente, sin que exista obligación de colocar/captar el capital. No obstante, las partes podrán efectuar la captación/colocación si existe común acuerdo.
4. Durante la vigencia del contrato las partes podrán, de común acuerdo, modificar las condiciones del mismo o ponerle término anticipado, según la tasa de referencia o spot de ese momento.
5. Las operaciones reguladas por este Capítulo estarán sujetas a los márgenes establecidos en el Capítulo III.B.2 del Compendio de Normas Financieras.

6. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones dictará los procedimientos de control y las normas contables aplicables a estos contrato, y fiscalizará su cumplimiento."
- II. Fijar un plazo de 10 días hábiles para los efectos previstos en el inciso final del artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

379-05-941013 - - Castigo con cargo a provisiones en moneda extranjera - Memorándum Nº 73 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señala que por carta de fecha 13 de septiembre de 1994, el ha solicitado autorización para castigar con cargo a provisiones constituidas en moneda extranjera, la suma de US\$ 20.443,99 correspondiente a Carta de Crédito de Importación Nº 51804, emitida el 16 de diciembre de 1992, por la cual se han agotado las gestiones de cobro.

Por carta Nº 03587, del 12 de septiembre de 1994, la Superintendencia de Bancos autorizó el castigo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

1. Autorizar al para castigar con cargo a provisiones constituidas en moneda extranjera, la suma de US\$ 20.443,99 correspondiente a Carta de Crédito de Importación Nº 51804, emitida el 16 de diciembre de 1992, por la cual se han agotado las gestiones de cobro.
2. Para formalizar lo anterior, deberán atenerse a las instrucciones contenidas en el número 4 y numeral 5.4 del Capítulo 13-28 de la Recopilación Actualizada de Normas de Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, reflejando en la Posición de Cambios los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias", concepto 12K, y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado", concepto 023, adjuntando a las respectivas Planillas de Operación de Cambios Comercio Invisible, copia de la presente autorización.

379-06-941013 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario

Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

379-07-941013- Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a precio atípico por bancos que se indican - Memorándum Nº 122 de la Gerencia General.

El Consejo ratificó lo realizado por el Gerente General quién, teniendo presente que los bancos que se indican realizaron operaciones que se señalan a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado, calculado en los días que se mencionan:

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por comercio invisible no financiero	26.09.94	27.09.94
	Compra por comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero	26.09.94	27.09.94
	Compra por retornos de exportación y venta por cobertura de importación	26.09.94	27.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	26.09.94	27.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	27.09.94	28.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	27.09.94	28.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	27.09.94	28.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	27.09.94	28.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	27.09.94	28.09.94
	Compra por comercio invisible financiero y ventas por comercio invisible no financiero y financiero	28.09.94	29.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Compra por comercio invisible no financiero y venta por cobertura de importación	28.09.94	29.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94

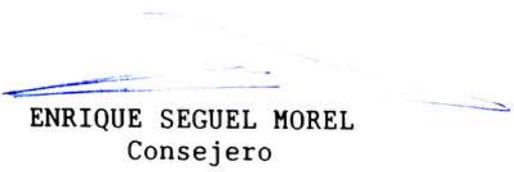
<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por comercio invisible financiero y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	28.09.94	29.09.94
	Compras por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible no financiero	29.09.94	30.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Venta por comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero	29.09.94	30.09.94
	Compra por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94

<u>Banco</u>	<u>Operación efectuada</u>	<u>Día del cálculo</u>	<u>Día que rigió</u>
	Compra por retornos de exportación y ventas por cobertura de importación y comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Compra y venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Compra por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94
	Venta por comercio invisible financiero	30.09.94	03.10.94

No habiendo otros temas que tratar se levanta la Sesión a las 12,25 horas.

  
JORGE MARSHALL RIVERA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

  
PABLO PINERA ECHENIQUE  
Consejero

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Ministro de Fe

  
ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo Nº 379-06-941013

mph



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DE DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION.

EMPRESA	CONCEPTO	MONTO	PORMENORES
	Asistencia Técnica	US\$ 1.286.077,50	Para pagar a la firma " Union Oil Company of California, UNOCAL "., de Estados Unidos, el derecho de patente para utilizar en Chile el Proceso Unicracking para la Unidad de Hidrocracking, la cual permitirá transformar Gasoil en gasolina y Diesel, y que tiene como objetivo reducir en forma significativa la emanación de gases tóxicos producidos por la industria y el transporte a nivel nacional.
	Asistencia Técnica	US\$ 206.400,00	Para pagar a la firma " AICC/COTESA "., de Argentina, servicios de ingeniería que tiene como objetivo evaluar la situación actual de la Tecnología de la información, considerando la calidad y flexibilidad de la estructura técnica, incluyendo un análisis sobre oportunidades de mejora, a fin de definir el futuro ambiente de trabajo.
Organización de la Naciones Unidas	Remesa de Fondos	\$ 104.250.000,00 (US\$ 226.980,00)	Para remesar fondos adicionales a la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, recaudados en la campaña nacional " Dame una mano, Chile por los niños de Ruanda "., impulsada por el Gobierno de Chile.
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1.719.457,50</b> *****	

IGNACIO KLEIN LATORRE  
 JEFE DEPARTAMENTO CAMBIOS  
 INTERNACIONALES

JORGE ROSENTHAL OYARZÚN  
 GERENTE DE COMERCIO EXTERIOR  
 Y CAMBIOS INTERNACIONALES

**" ASISTENCIAS TECNICAS "**

Asistencia Técnica  
AT-2024

US\$1.286.077,50

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " Union Oil Company of California, UNOCAL"., de Estados Unidos, el derecho de patente para utilizar en Chile el Proceso Unicracking , el cual permitirá transformar Gasoil en gasolina y Diesel , y que tiene como objetivo reducir en forma significativa la emanación de gases tóxicos producidos por la industria y el transporte a nivel nacional.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.12.95

-Carta de petición.

-Contrato de Licencia.

-Anexo N°1

-Informe favorable del  
Depto.Precios y Valores.

Asistencia Técnica  
AT-2023

US\$ 206.400,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma " AICC/COTESA, de Argentina, servicios de ingeniería que tiene como objetivo evaluar la situación actual de la Tecnología de la información, considerando la calidad y flexibilidad de la estructura técnica,incluyendo un análisis sobre oportunidades de mejora, a fin de definir el futuro ambiente de trabajo.

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la planilla de operación de cambios respectiva, copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes, como asimismo, los de estada en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

VALIDEZ: 31.03.95

-Carta de petición.

-Contrato.

-Anexo N°2.

-Informe favorable del  
Depto.Precios y Valores.



**varios**

Organizacion de las Naciones Unidas.

Varios

\$104.250.000.-  
(US\$ 226.980,00)

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para remesar a la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, los fondos adicionales recaudados en la campaña nacional, " Dame una mano, Chile por los niños de Ruanda ", impulsada por el gobierno de Chile.

Autorización Anterior:

Año 1994 : US\$1.963.179,48

Válidez : 30.11.94



- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F..no afectas a la obligación de liquidación N° 167708 Citibank.
- Carta de petición.